ARTICULO 3o. Los requisitos anteriores no son aplicables a las locomotoras en que se emplee el petróleo.

ARTICULO 4o. Esta Ley entrará en vigor a los seis (6) meses de ser promulgada.

ARTICULO 5o. Toda ley o parte de ley que sea contraria a ésta queda derogada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Julio 2 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 508.

G. O. No. 3132.

Para enmendar la Orden Ejecutiva No. 80 sobre la importación de semillas de algodón.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva para enmendar la Orden Ejecutiva No. 80.

1. Se prohibe importar a la República Dominicana, de los Estados Unidos, semilla de algodón que no venga acompañada de una certificación expedida por la Junta Federal de Agricultura de los Estados Unidos, Departamento de Agricultura, en la cual conste que la semilla procede de regiones no atacadas por el gorgojo.

2. Toda semilla de algodón de la mencionada en el párrafo anterior aunque constare que fué fumigada, será de decomisada y

destruída por la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración; y toda persona que intente efectuar semejante importación sufrirá las penas estatuídas por la Orden Ejecutiva No. 284 (Gaceta Oficial No. 3008, del 3 de Mayo de 1919).

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Julio 2 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 509.

G. O. 3131.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1o.—Se declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado Dominicano, de un área de terreno situada en esta ciudad en la parte Norte del barrio de San Carlos, que abarca una superficie de Dos Mil Trescientos Setenta y Ocho metros cuadrados, comprendida entre las calles "16 de Agosto", "Trinitaria", "Imbert" y "María Nicolasa Billini", para la construcción de un edificio público destinado a una casa-escuela.

2o.—Se autoriza al Oficial Encargado de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio, a practicar las diligencias necesarias para adquirir la propiedad de los inmuebles pertenecientes a particulares que se encuentran situados en dicha área de terreno, pudiendo el citado funcionario, en caso de discrepancia en la